



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

97

Santiago de Cali,

20 ABR. 2017

Página 1 de 1

Citar este número al responder
0712-316292017

Señor
JESUS YOBANI TUQUERREZ
Sector Betulia – Altos de Menga
Corregimiento de Golondrinas
Cali - Valle del Cauca

Referencia: Cita a notificación

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del AUTO-POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, expedido a su nombre En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

.Atentamente,

Diana Loaiza Cadauid
DIANA LOAIZA CADAVID
Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Cali – Melendez-Lili-Cañaveralejo

Proyecto: Stephany Charrupi- Sustanciadora- DAR Suroccidente.
Expediente 0711-039-004-051-2014

MAIRA VIVEROS

1143930505

08/16/2017

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02

5

122

OSI - 2014



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-051-2014 correspondiente a procedimiento sancionatorio ambiental presuntamente por la afectación a los recursos hídricos y de suelo dentro del predio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-543720, ubicado en el sector Betulia Altos de Menga, corregimiento de Golondrinas, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento de Valle del Cauca.

Que en el presente proceso sancionatorio surgió como consecuencia de una denuncia vía telefónica con radicado CVC No. 72406 y número del caso, mediante la cual un usuario informó.

“En sector Betulia, en predio donde están haciendo una explotación el señor Fernando Lozano en la parte baja de esta explotación está el señor Gustavo Ramírez que es el que está vendiendo el lote o en el están construyendo sobre la quebrada por favor se pide a la autoridad ambiental hacer la visita y solucionar este problema”

Como consecuencia de lo anterior, un funcionario de ésta Dependencia acompañado de la señora MAGNOLIA APONTE funcionaria de la Secretaría de Planeación del Municipio de Cali, se procedió a realizar visita al predio en mención, el día 17 de octubre de 2013, del informe de visita se destaca lo siguiente:

“(…) El señor Gustavo Ramírez, quien es socio del señor Fernando Lozano, es propietario de la parte baja de esta propiedad de nombre la Betulia, y dentro de esta comenzó a construir unas viviendas en una zona plana de su predio, ésta situación fue notificada bajo derecho de petición, de fecha 01 de octubre de 2013, a la señora Luz Angela Velasquez, corregidora de golondrinas, la cual realizó una visita y verificando los hechos procedió suspender las obras mediante un acta que firma el señor Gustavo Ramirez, fecha 02 de octubre de 2013, también notificó a la oficina de planeación municipal (al señor Juan Fernando Vallejo) informándole sobre la suspensión de las obras solicitando que procedan de acuerdo con su Comprometidos con la vida

[Handwritten signature]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 15

competencia. Radicación No. 2013-41110-076030-2. Fecha de radicado 09 de octubre de 2013.

El día en que se realizó la visita se le explico al señor Gustavo Ramírez que solo podían adelantar las obras autorizaaoas por la CVC en el oficio antes mencionado y debería abstenerse de seguir adelantando las construcciones y (viviendas) las cuales no es de la competencia de la CVC la autorización de su construcción, pero sí de la oficina de planeación municipal para lo cual le informo la funcionaria que acompaño la visita, que de acuerdo al concepto de localización y normas desde el plan de ordenamiento territorial, expedido por la Secretaría de planeación municipal (ordenamiento territorial y servicios públicos) el predio identificado con número predial Y-001209640000, el 60% del predio se encuentra ubicado en un área con régimen diferido y el 40% restantes en un área de parques recreacionales- cerro de las tres cruces. Por lo que se debe esperar hasta que se apruebe el POT de Cali, donde se determinará el uso del territorio."

Que obra en el expediente oficio CVC No. 0711-72406-03-2013, del 21 de octubre de 2013, por medio del cual se requirió al señor GUSTAVO RAMIREZ, solicitándole lo siguiente:

"En atención a la denuncia anónima con radicación CVC No. 72406 de octubre 10 de 2013; donde manifiestan que en su predio se están adelantando construcciones le informo:

Que realizada la visita ocular por parte de un funcionario de nuestra corporación se pudo evidenciar el inicio de construcciones, al parecer para viviendas, dentro su predio, es de anotar que según información suministrada por la doctora Luz Angela Velásquez, corregidora de Golondrinas, ella ya había adelantado un proceso de suspensión de obra el cual notificó a la oficina de planeación municipal, mediante oficio con radicación No. 2013-41110-076030-2, a nombre de Juan Fernando Vallejo (Subdirector de Ordenamiento Urbanístico)

Por lo anterior le solicito abstenerse de realizar movimientos de tierra, explanaciones y seguir con la construcción de viviendas de su propiedad hasta tanto cuente con los respectivos permisos de la oficina de Planeación Municipal (licencia de construcción)

El incumplimiento de éste requerimiento, dará pie para adelantar proceso sancionatorio en el marco de la Ley 1333 de 2009"

Que obra en el expediente copia del Aviso fijado en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC el día 21 de octubre de 2013 y desfijado el 31 de octubre del 2013.

Que obra en el expediente copia del oficio CVC No. 0711-72406-04-2013 del 21 de octubre de 2013 por medio del cual se informa de la actuaciones realizadas en contra del

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 15

señor GUSTAVO RAMIREZ, a la señora ANGELA VELASQUEZ, Corregidora de Golondrinas.

Que obra en el expediente copia del oficio CVC No. 0711-72406-05-2013 del 21 de octubre de 2013 por medio del cual se informa de la actuaciones realizadas en contra del señor GUSTAVO RAMIREZ y se solicita a la Secretaria de Planeación Municipal de Santiago de Cali el seguimiento del caso.

Que obra en el expediente comunicación con No. de recibido 021789 del 13 de marzo de 2014, por medio del cual la Directora del DAGMA, informa sobre la situación en referencia.

Que obra en el expediente informe de visita del 27 de marzo de 2014, realizado por un funcionario de ésta Dependencia, del cual se destaca lo siguiente:

"(...) Descripción de lo observado: al realizar el recorrido por el sector la Betulia verificar que en la propiedad del señor Gustavo Ramírez Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.085.115, se está adelantando una subdivisión del predio y construcciones de viviendas, en la propiedad se encontró al señor Juan Carlos Ramírez Arenas hijo del señor Gustavo Ramírez al cual se indagó sobre estas construcciones, afirmo que su padre había vendido quince (15) lotes y que estas personas que habían adquirido estos predios, eran los que estaban adelantando estas construcciones y que ocho de ellas aparecían el certificado de tradición del predio No. 370-543720, lo que se verificó que a partir de la anotación No. 16 del 11-09-2013 hasta la anotación No.23 06-03-2014, discriminadas así:

No. de anotación	Fecha	No. de escritura	Comprador	No. de cedula
16	11-09-2013	2183 del 15-08-2013- Notaria Quinta de Cali	Jesús Yobani Tuquerrez	98.354.421
17	11-09-2013	2109 del 15-08-2013 Notaria Quinta de Cali	Manuel de Jesús Guerrero Gómez Noralba Martínez Gomez	98.354.430 27.088.629
18	11-09-2013	2189 del 15-08-2013 Notaria Quinta de Cali	Jorge Andrés Martínez Gómez	98.355.220
19	11-09-2013	2182 del 15-08-2013 Notaria Quinta de Cali	Didier Leonardo Osorio	80.062.909
20	13-09-2013	2412 del 13-09-2013 Notaria Quinta de Cali	Ana Lorena Quiñones López	31.935.678
21	11-02-2014	3111 del 08-11-	Beniro Enrique	16.650.972

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 15

		2013 Notaria Quinta de Cali	Botina Samboni Neida Maria Martinez	66.847.167
22	11-02-2014	3071 del 01-11- 2013 Notaria Quinta de Cali	José Leider Rodríguez	94.232.850
23	06-03-2014	3070 del 01-11- 2013, Notaria Quinta de Cali	Jorge David Valencia Benavides	16.669.150

Que han iniciado construcción de viviendas son los señores: Jorge David Valencia Benavides, Didier Leonardo Osorio, Jose Leyder Rodriguez.

Además de estas personas que aparecen en el certificado de tradición del predio con Número de matrícula 370-543720 de fecha de expedición marzo 27 de 2014. Como compradores de ocho (8) lotes, según lo manifestado por el señor Juan Carlos Ramírez Arenas, tiene promesa de compraventa las siguientes personas las cuales ya tiene delimitado su lote de terreno y no se les ha entregado escritura por parte del señor Gustavo Ramírez según lo manifestado por el señor Juan Carlos Ramirez, por haber cancelado la totalidad del precio del lote:

María Mery Franco
Ilderbrando Devia
Jhon Mario Castro
Cristian David Orozco
Paula Tapasco
José Oliver Martínez
Cielo Johana García

De estas personas ya realizo la construcción de su vivienda la señora Maria Mery Franco, que es la que aparece reportada en el registro fotográfico en informe que remitió el DAGMA (...)"

Que obra en el expediente oficio CVC No. 0711-021789-02-2014 del 28 de marzo de 2014, por medio del cual se pone al tanto de la situación al DAGMA.

Que obra en el expediente oficio CVC No. 0711-021789-04-2014 del 28 de marzo de 2014, por medio del cual se requirió al señor GUSTAVO RAMIREZ que allegara a ésta Dependencia licencia de segregación o subdivisión de predios expedida por la Autoridad competente; de igual manera se le reiteró el incumplimiento de lo manifestado en el oficio No. 0711-72406-03-2013 del 21 de octubre de 2013.

Que obra en el expediente oficio CVC No. 0711-021789-05-2014 del 28 de marzo de 2014, por medio del cual se informa a la señora LUZ ANGELA VELASQUEZ Corregidora de Golondrinas, la situación observada en la visita realizada el 27 de marzo de 2014, en el sector Betulia Altos de Menga, corregimiento de Golondrinas, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento de Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

124



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que obra en el expediente oficio CVC No. 0711-021789-06-2014 del 28 de marzo de 2014, por medio del cual se informa a la Secretaria de Planeación del Municipio de Santiago de Cali, la situación observada en la visita realizada el 27 de marzo de 2014, en el sector Betulia Altos de Menga, corregimiento de Golondrinas, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento de Valle del Cauca y se solicita realizar seguimiento dentro de las competencias propias de la Secretaria de Planeación Municipal; así como informar si el señor GUSTAVO RAMIREZ tramitó licencia de segregación o subdivisión de predios.

Que obra en el expediente comunicación con número de recibido 031178 del 8 de mayo de 2014, por medio del cual señor GUSTAVO RAMIREZ, informó:

"(...) No se ha tramitado Licencia de segregación o subdivisión de dicho predio ante la oficina de Planeación del Municipio de Cali, por falta de acuerdo entre los condueños, o cual posiblemente implique la tramitación de un proceso judicial de División Material del inmueble.

Dejo expresa constancia que el suscrito No ha adelantado ni está adelantando construcción de ninguna naturaleza en el predio y menos en el área o zona de protección de la quebrada.

Solicito a su Despacho se sirva verificar e identificar a la persona o personas que adelantan las construcciones en el predio para exigirles el cumplimiento de la normatividad vigente.

Es imposible para el suscrito responder y evitar que terceras personas adelanten construcciones en el sector (...)"

Que obra en el expediente oficio CVC No. 031178-04-2014 del 20 de mayo de 2014, por medio del cual ésta Dependencia remitió a la Secretaria de Planeación Municipal el precitado oficio remitido por el señor GUSTAVO RAMIREZ, para que se realizara el manejo respectivo de acuerdo a las competencias.

Que obra en el expediente comunicación con No. de recibido 031644 del 12 de mayo de 2014, por medio del cual la Subdirectora de Ordenamiento Urbanístico, establece:

"(...) me permito informar que en visita realizada el 11 de diciembre de 2013 por el técnico operativo Jesús Erazo, encontró que el señor GUSTAVO RAMIREZ con C.C 6.385.115 se encontraba vendiendo lotes en este sector y realizó una construcción sin licencia con guadua y techo de lámina de cinc, en un área = 5,00 X8,00 = \$0, 00 metros cuadrados.

Lo anterior se dio apertura a la comisión 970 de 2013 a cargo de un abogado esta subdirección para iniciar proceso administrativo sancionatorio"

Comprometidos con la vida

[Handwritten signature]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 12

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones:

Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 8: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

ARTÍCULO 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.

ARTÍCULO 79: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

ARTÍCULO 80: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

“ARTÍCULO 8°- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 12

a).- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b).- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c).- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d).- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e).- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f).- Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

j). l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (...)

ARTÍCULO 83- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

ARTÍCULO 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización

ARTICULO 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

ARTICULO 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 12

Decreto 1449 de 1977

ARTÍCULO 3º *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

Decreto 1541 de 1978

“Artículo 209º. *Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre practica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”*

Decreto 877 de 1976

“Artículo 7º. *Se consideran como áreas forestales protectoras:*

- a. *Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosque pluvial tropical);*
- b. *Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (formaciones de bosques muy húmedo_tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);*
- c. *Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;*

Comprometidos con la vida

127



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- d. Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100%) en cualquier formación ecológica;
- e. Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;
- f. Las áreas de suelos, denudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;
- g. Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
- h. Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
- i. Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de ésta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre."

Decreto 1449 de 1977

"ARTÍCULO 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45) (...)"

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, presuntamente se adelantaron actividades de movimientos de tierra y construcción ilegal de viviendas sobre la franja de la quebrada la Campiña, sin ningún permiso otorgado por ésta Autoridad ambiental. Dado lo anterior se configura una infracción en materia ambiental en relación con los recursos de suelo y agua, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra los señores GUSTAVO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.385.115, JUAN CARLOS RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.725.939, JESÚS YOBANI TUQUERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.354.421, MARIA ISABEL GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.144.934, MANUEL DE JESÚS GUERRERO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.354.430, NORALBA MARTINEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.629, JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.355.220, DIDIER LEONARDO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.062.909, ANA LORENA QUIÑONES LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.935.678, JHON GEMAY VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.097.509, BENIRO ENRIQUE BOTINA SAMBONI identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.650.972, NEIDA MARIA MARTINEZ LENIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.847.167, JOSE LYDER RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.232.850, JORGE DAVID VALENCIA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.150; para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de *Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

28

aprovechamiento forestal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Página 11 de 12

PARÁGRAFO 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0711-039-004-051-2014 que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 17 de octubre de 2013 (fls. 6-9)
- Oficio 2013413220035291 (fl. 10)
- Acta de diligencia de suspensión de actividades (fls. 11-12)
- Oficio 41.61.2:10142.2013 del 8 de octubre de 2013 (fl. 13)
- Aviso del 21 de octubre de 2013 (fl. 15-17)
- Oficio CVC 711-72406-03-2013 del 21 de octubre 2013 (fl. 18)
- Oficio CVC 711-72406-04-2013 del 21 de octubre 2013 (fl. 19)
- Oficio CVC 711-72406-05-2013 del 21 de octubre 2013 (fl. 20)
- Oficio con recibido No. 021789 del 13 de marzo de 2014 (fls. 21-22)
- Informe de visita del 27 de marzo de 2014 (fls. 23-34)
- Oficio CVC 711-021789-03-2014 del 14 de abril de 2014 (fl.35)
- Oficio CVC 711-021789-04-2014 del 14 de abril de 2014 (fl 36)
- Oficio CVC 711-021789-05-2014 del 14 de abril de 2014 (fl.37)
- Oficio CVC 711-021789-06-2014 del 14 de abril de 2014 (fls. 38-39)
- Oficio con recibido No. 031644 del 12 de mayo de 2014 (fl. 47)

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

9



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

SEGUNDO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Luisa Huertas –Sustanciadora- Dar Suroccidente.
Revisó: Gloria Cristina Luna- Profesional Jurídica Contratista -Dar Suroccidente .
Revisó: Diana Esmeralda Loaiza– Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Cali (E)

Expediente No 0711-039-004-051-2014.

Comprometidos con la vida